República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2024-00051-00

Declarar inadmisible la presente prueba anticipada para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Indicar si es la primera vez que se cita a la contraparte a interrogatorio de parte como prueba anticipada a voces de lo previsto en el artículo 184 del Código General.

SEGUNDO. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General, en el sentido de indicar la dirección física y electrónica en que el solicitante de la prueba recibe notificaciones. Iguales datos deberán consignarse respecto del abogado.

TERCERO. Aclarar los hechos de la demanda por cuanto pretende instaurar demanda contra Irex Colombia SAS, pero cita a interrogatorio a persona diferente, lo cual no es concordante con lo previsto en el artículo 184 del Código General, pues esta prueba anticipada tiene su *thelos* en citar a su presunta contraparte para que conteste el interrogatorio sobre hechos que han de ser materia del proceso y conforme se advierte Inez Lara de Poch no es la futura contraparte.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.